

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

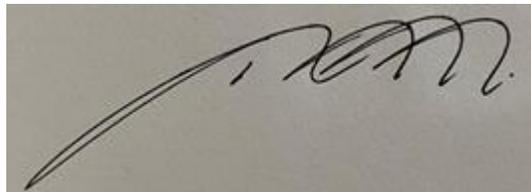
AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2019-00817-00.

Por ser este un asunto de única instancia en razón de su naturaleza, que no de mínima cuantía, no le es dable al demandado actuar en causa propia. En razón de ello, deberá acreditar su calidad de abogado u otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente en ejercicio de la defensa técnica y de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso; se le conceden cinco días para el efecto. (Ver STC15994-2017, C.S.J. Radicación n° 11001-22-10-000-2017-00492-01).

De igual forma se le pone en conocimiento a la parte demandante el escrito presentado por el demandado a folio 18 y siguientes.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria